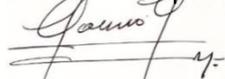


**INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de impulso. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00110-00  
Demandante: Emiliano Barraza Barrios  
Demandado: Gregorio José Riquett Barrios

Dentro del asunto de la referencia, se tiene que, por auto del 12 de agosto de 2022, se decretó el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 226- 22883, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena – Magdalena, de propiedad del ejecutado Gregorio José Riquett Barrios. De ahí que se ordenó librar despacho comisorio con destino a la Inspección de Policía de Pedraza, a efecto de que llevara a cabo la diligencia de secuestro correspondiente.

En ese orden, el pasado 18 de agosto de la pasada añada fue remitido a la referida inspección el despacho comisorio 002 de esa misma data, tal y como se observa en el PDF No. 7, no obstante, a la fecha el aludido despacho comisorio no ha sido devuelto. De ahí que, aunque la parte ejecutante presentó memorial con el que solicita se comisione a la Secretaria de Gobierno de El Piñón Magdalena, aludiendo que el referido bien está ubicado en ese municipio, lo cierto es que este juzgado desconoce si la diligencia fue llevada a cabo por el comisionado, y las circunstancias en que se desarrolló, o en caso negativo, las razones de ello, reitérese, habida cuenta que el despacho comisorio no ha sido devuelto por la Inspección de Policía de esta municipalidad.

Por lo anterior, previo a pronunciarnos frente a lo solicitado por el extremo demandante, torna menester que por Secretaria se REQUIERA a la Inspección de Policía de Pedraza a fin de que en el término de cinco (5) días, allegue diligenciado el despacho comisorio No. 002 del 18 de agosto de 2022.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

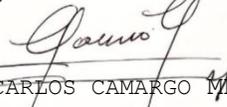
**Primero: REQUERIR** a la Inspección de Policía de Pedraza a fin de que en el término de **cinco (5) días**, allegue diligenciado el despacho comisorio No. 002 del 18 de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*María A. Castro*  
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior: Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Juan G.</i> Secretario</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), **Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la aprobación de una liquidación del crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N°016 del 18 de octubre del 2023, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -

  
CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**PEDRAZA - MAGDALENA**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo seguido del asunto de Rendición de Cuentas  
Provocada (Conciliación)  
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00078-00.  
Demandante: Luz Marina Martínez de Guerrero  
Demandada: Xiomara Cueto Valencia

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario. Sin embargo, luego de su verificación, el Despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del canon 446 de la codificación en cita, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales. Por un lado, toma como base de la liquidación, un capital por \$15.000.000, cuando lo correcto es la suma de \$500.000 de acuerdo a lo establecido en la conciliación judicial celebrada el 23 de enero del 2020, en la que la demandada se obligó a «...pagar la suma de...quince millones de pesos (\$15.000.000) ...en un plazo de 30 meses, siendo pagadera dentro de los primeros (5) días hábiles de cada mes, iniciando a partir del mes de abril de 2020, y así sucesivamente, hasta el mes de septiembre de 2022.». Además, vemos que el extremo actor inició la liquidación en el mes de enero del 2020, siendo lo correcto el mes de abril de ese año, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago. Por último, se observa que perdió de vista la parte demandante que, al tratarse de una deuda de carácter civil, los intereses moratorios deben calcularse atendiendo el interés legal mensual y no utilizando el interés bancario corriente como lo hizo. En ese orden, tenemos que la liquidación quedará así:

No.	Concepto	Valor	Desde	Hasta	Intereses	Subtotal
1	abr-20	\$ 500.000,00	may-20	oct-23	\$ 105.166,67	605.166,67
2	may-20	\$ 500.000,00	jun-20	oct-23	\$ 102.583,33	602.583,33
3	jun-20	\$ 500.000,00	jul-20	oct-23	\$ 100.083,33	600.083,33
4	jul-20	\$ 500.000,00	ago-20	oct-23	\$ 97.500,00	597.500,00
5	ago-20	\$ 500.000,00	sep-20	oct-23	\$ 94.916,67	594.916,67
6	sep-20	\$ 500.000,00	oct-20	oct-23	\$ 92.416,67	592.416,67
7	oct-20	\$ 500.000,00	nov-20	oct-23	\$ 89.833,33	589.833,33
8	nov-20	\$ 500.000,00	dic-20	oct-23	\$ 87.333,33	587.333,33
9	dic-20	\$ 500.000,00	ene-21	oct-23	\$ 84.750,00	584.750,00
10	ene-21	\$ 500.000,00	feb-21	oct-23	\$ 82.166,67	582.166,67
11	feb-21	\$ 500.000,00	mar-21	oct-23	\$ 79.833,33	579.833,33
12	mar-21	\$ 500.000,00	abr-21	oct-23	\$ 77.250,00	577.250,00
13	abr-21	\$ 500.000,00	may-21	oct-23	\$ 74.750,00	574.750,00
14	may-21	\$ 500.000,00	jun-21	oct-23	\$ 72.166,67	572.166,67
15	jun-21	\$ 500.000,00	jul-21	oct-23	\$ 69.666,67	569.666,67
16	jul-21	\$ 500.000,00	ago-21	oct-23	\$ 67.083,33	567.083,33
17	ago-21	\$ 500.000,00	sep-21	oct-23	\$ 64.500,00	564.500,00
18	sep-21	\$ 500.000,00	oct-21	oct-23	\$ 62.000,00	562.000,00
19	oct-21	\$ 500.000,00	nov-21	oct-23	\$ 59.416,67	559.416,67
20	nov-21	\$ 500.000,00	dic-21	oct-23	\$ 56.916,67	556.916,67
21	dic-21	\$ 500.000,00	ene-22	oct-23	\$ 54.333,33	554.333,33
22	ene-22	\$ 500.000,00	feb-22	oct-23	\$ 51.750,00	551.750,00
23	feb-22	\$ 500.000,00	mar-22	oct-23	\$ 49.416,67	549.416,67
24	mar-22	\$ 500.000,00	abr-22	oct-23	\$ 46.833,33	546.833,33
25	abr-22	\$ 500.000,00	may-22	oct-23	\$ 44.333,33	544.333,33
26	may-22	\$ 500.000,00	jun-22	oct-23	\$ 41.750,00	541.750,00
27	jun-22	\$ 500.000,00	jul-22	oct-23	\$ 39.250,00	539.250,00
28	jul-22	\$ 500.000,00	ago-22	oct-23	\$ 36.666,67	536.666,67
29	ago-22	\$ 500.000,00	sep-22	oct-23	\$ 34.083,33	534.083,33
30	sep-22	\$ 500.000,00	oct-22	oct-23	\$ 31.583,33	531.583,33
	<b>TOTAL CAPITAL</b>	\$ 15.000.000,00	<b>TOTA INTERESES</b>		\$ 2.050.333,33	<b>17.050.333,33</b>

Para un valor total de intereses moratorios desde el 01 de mayo del 2020 hasta el 14 de octubre del 2023 de \$2.050.333,33 y un gran total de \$17.050.333,33.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero.** Tener como liquidación del crédito la siguiente:

1. Capital (cuotas mensuales): \$500.000
2. Intereses moratorios desde el 01 de mayo del 2020 hasta el 14 de octubre del 2023 \$2.050.333,33
3. Gran total: \$17.050.333,33

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.**

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud presentada por la demandante. ORDENE. -

  
CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos de Mayores

Radicado: 47541-40-89-001-2019-00058-00

Demandante: Nancy Enih Fernández de Cervera

Demandada: Carmen María Cervera Fernández

Este Despacho por auto del 18 de julio de este año, autorizó que el pago de las cuotas de alimentos que la benefician, se efectuara mediante la modalidad de abono en cuenta, toda vez que la interesada había aportado el respectivo certificado del producto bancario que tiene en el Banco Agrario de Colombia, a saber, la Cuenta de Ahorros No. 420-30- 01555-4. No obstante, posterior a ello, la entidad bancaria informó al juzgado que el señalado producto no era apto para tal fin, por lo que informó los pasos a seguir para que la interesada abriera una cuenta que si cumpliera con los requisitos exigidos por el banco.

Así las cosas, la interesada allegó un nuevo certificado sobre la cuenta de ahorro No. 4-420-32-05285-4 que posee en el Banco Agrario de Colombia, por lo que solicita se disponga el pago de su mesada a través de ésta.

En ese orden, el petitum se muestra procedente toda vez que en el presente asunto obra sentencia y beneficio de pago permanente, por tanto, AUTORIZAR que a la accionante Nancy Enih Fernández de Cervera, se les consignen las cuotas alimentarias mediante ABONO EN CUENTA a la Cuenta de Ahorros No. 4-420-32-05285-4 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría OFICIAR en ese

sentido, anexando en el comunicado, la copia de la certificación bancaria enunciativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

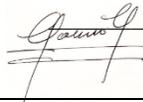
*María A. Castro*  
**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

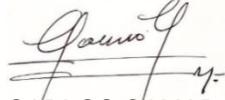
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.**

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena.** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
PEDRAZA - MAGDALENA**

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00037-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Zoila Carolina Gutiérrez Guzmán

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora Zoila Carolina Gutiérrez Guzmán.

**ANTECEDENTES**

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 18, artículo 25 y numeral 1º del artículo 28 ibídem.

Igualmente, se avizora que el título base de cobro que se anexa a la demanda, consiste en los siguientes pagarés: No **042446100010093** y el No **4481860003749923**, ambos por un valor total de \$25.436.556; suscritos por la señora Zoila Carolina Gutiérrez Guzmán., en calidad de deudora, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Dichos títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 709 del Código de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por los mencionados títulos valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la suma de veinticinco millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos M.L. (\$25.436.556), suma total derivada de los pagarés que se discriminan a continuación:

**a) No 042446100010093:**

1. \$18.900.000 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
2. \$3.665.827, correspondiente a los intereses remuneratorios desde el día 13 de julio del 2022 hasta el 29 de septiembre del 2023.
3. \$754.114 por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 042446100010093 desde el día 30 de septiembre del 2023 y los demás que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.
4. \$60.055 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

**b) No 4481860003749923:**

1. \$1.582.268 como capital insoluto contenido en el mencionado en el pagaré.
2. \$400.742 por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No 4481860003749923 desde el día 29 de

septiembre del 2023 y los que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la ley.

3. \$73.550 correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el título de recaudo.

**Segundo.** Ordenar a la demandada que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses exigibles hasta la cancelación de la deuda.

**Tercero.** Notificar personalmente a la demandada tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Una vez enterado, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**Quinto.** Reconocer al Dr. Leovedis Elias Martinez Mariño, identificado con C.C. No. 80.038.998 y T.P. No. 185.777 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, visible a folios 8 y 9 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

**Pedraza, Magdalena. Fijado el 8 de noviembre de 2023, a las 8:00**

a.m.

**Secretario**